



## Resolución Administrativa

Moquegua, 15 de setiembre de 2024

### VISTOS:

El Informe N° 625-2024-DIRESA-HRM/10 de fecha 16 de agosto de 2024 del Jefe del Departamento Consulta Externa y Hospitalización, Informe N° 021-2024-DIRESA-HRM/16-16.01 de fecha 07 de agosto de 2024 de la Lic. en Enfermería, Informe N° 756-2024-DIRESA-HRM-06 de fecha 03 de julio de 2024 de la Oficina de Administración, Informe N° 422-2024-DIRESA-HRM/06.06.2 de fecha 02 de julio de 2024 de la Jefatura de la Unidad de Economía, Informe N° 222-2024-DIRESA-HRM/06.6.2.-TES de fecha 02 de julio de 2024 del área de Tesorería, Informe N° 157-2024-DIRESA-HRM/06.6.2.-TES-REC de fecha 01 de julio de 2024 de la encarga del área de Recaudación, solicitud con Registro N° 05244-2024 de fecha 26 de junio de 2024 del Sr. MARCO ANTONIO PEÑALOZA MAMANI identificado con DNI N° 72858837, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, tiene como objetivo regularizar la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, en un estado de derecho, la actuación administrativa de las entidades públicas debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 probado por el Decreto supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444);

Que, en el marco del procedimiento a seguirse el artículo 117.1 del TUO de la Ley N° 27444, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, en el marco del procedimiento a seguirse, el artículo 118 del TUO de la Ley N° 27444 establece que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por el Decreto Supremo N° 126-2017-EF establece que, la Unidad Ejecutora y Dependencia equivalente en las entidades, "Es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran";

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007EF/77.15 establece en el numeral 73.1 que, para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, el reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente;

Que, a través de la solicitud con Registro N° 05244-2024 de fecha 26 de junio de 2024, el Sr. MARCO ANTONIO PEÑALOZA MAMANI identificado con DNI N° 72858837, pone en



## Resolución Administrativa

Moquegua, 15 de setiembre de 2024

conocimiento que el día 25 de junio de 2024 se le reprogramo el procedimiento neurológico: ENCEFALOGRAMA que no se realizo por la encargada del procedimiento neurológico, por cuanto indico que presentaba una dermatitis de piel en la cabeza y por tal motivo no se podrá realizar dicho procedimiento neurológico que pago en caja como paciente particular. Por tal motivo solicita el reembolso del dinero que se pago en caja por dicho procedimiento;

Que, el Informe N° 222-2024-DIRESA-HRM/06.6.2.-TES de fecha 02 de julio de 2024, el área de Tesorería traslada el Informe N° 157-2024-DIRESA-HRM/06.6.2-TES-REC de fecha 01 de julio de 2024, de la carga del área de Recaudación, indicando que con Boleta de Venta N° B004-049662 de fecha 04/06/2024 por monto de S/ 83.00 a nombre del paciente MARCO PEÑALOZA MAMANI, pago que corresponde a la Recaudación de Ingreso de RDR SERVICIOS siendo depositada el 05 de julio de 2024 en el Banco de la Nación y registrado la fase de Determinado y Recaudado en el SIAF 2334 – 2024, asimismo, indica que el área correspondiente debe pronunciarse sobre la no prestación de servicio para la procedencia de devolución de dinero, adjunta Reporte de Boletas emitidas - SISGALENPLUS. Habiendo tomado conocimiento la Jefatura de la Unidad de Economía mediante Informe N° 422-2024-DIRESA-HRM/06.06.2 de fecha 02 de julio de 2024, indica que se realizó la verificación del comprobante de acuerdo al siguiente detalle:

N°	BOLETA	FECHA DE EMISION	MONTO	FECHA DE DEPOSITO	SIAF
1	B004-049662	4/06/2024	S/ 83.00	5/06/2024	2334
TOTAL			S/ 83.00		

Que, el Informe N° 756-2024-DIRESA-HRM-06 de fecha 03 de julio de 2024, de la Oficina de Administración de acuerdo a los informes señalados en el párrafo anterior, se solicita al Departamento de Consulta Externa Servicio de Medicina Especializada que informe si se realizó la prestación del Servicio;

Que, a través del Informe N° 233-2024-DIRESA-HRM-CE/16-16.1 de fecha 16 de agosto de 2024, la Lic. Enf. Katherinne Aracelly Tapia Suyo Jefa del Servicio de Enfermería de Consulta Externa traslada el Informe N° 021-2024-DIRESA.-HRM/16-16.01 de fecha 07 de agosto de 2024, la Lic. en Enfermería Sandra F. Mamani Flores pone en conocimiento que con Memorandum N° 044-2024-DIRESA-HRM/16.16.1 se preguntó a la Licenciada que se encontraba como responsable del área de Neurología, quien informa que el día 04/06/2024 fue la primera programación del paciente Marco Antonio Peñaloza Mamani, indica además que la preparación del paciente era inadecuada en el cuero cabelludo para el procedimiento de Electroencefalograma, considerando que se le dio indicaciones previas de preparación para su atención. Posteriormente, se realiza una reprogramación para no perjudicar al paciente siendo la fecha 25/04/2024 turno de la tarde en coordinación con el familiar, dando nuevamente los alcances de preparación y el día de la atención nuevamente se evidencia mala preparación con heridas parecidas a una dermatitis por lo que se le indica al familiar que no se realizara por que los electrodos del equipo son sensibles y al momento de realizar la limpieza con el NUPREP sentirá más irritación por lo que se le indica que saque una cita con el dermatólogo teniendo como respuesta por parte del familiar "quiero la devolución del dinero";

Que, mediante Informe N° 625-2024-DIRESA-HRM/10 de fecha 16 de agosto de 2024, el Jefe del Departamento de Consulta Externa y Hospitalización informa a la Directora Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua de los actuados respecto a la devolución de dinero indica que no se realizó la prestación del servicio (procedimiento electroencefalograma), solicitando se eleve el documento a la Oficina de Administración – Unidad de Economía para el trámite correspondiente;



## Resolución Administrativa

Moquegua, 15 de setiembre de 2024

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007EF/77.15 establece en el numeral 73.1 Para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las unidades ejecutoras deben considerar, el reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del Área competente, el sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP y el registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso; Así mismo establece en el numeral 73.3 las devoluciones por montos menores al cinco (5%) de una UIT pueden ser efectuadas en efectivo. Mediante resolución administrativa se podrá constituir un "Fondo de Devoluciones en Efectivo", la que establecerá los procedimientos, condiciones y plazos que garanticen su adecuado uso;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 126-2017-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007EF/77.15; así como las opiniones emitidas y contando con las visaciones correspondientes;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - Declarar, **PROCEDENTE** la devolución de dinero a favor del administrado **MARCO ANTONIO PEÑALOZA MAMANI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 72858837, por el monto total ascendente a **S/. 83.00 (Ochenta y tres con 00/100 Soles)**, por pago correspondiente al Servicio de Monitoreo de Electroencefalograma, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.** - **NOTIFICAR**, la presente Resolución Administrativa a la Unidad de Economía, para su cumplimiento y acciones que correspondan.

**Artículo 3°.** - **NOTIFICAR**, la presente Resolución Administrativa al interesado (a) para conocimiento.

**Artículo 4°.** - **ENCARGAR**, a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Hospital Regional Moquegua.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA



Fig. ARLETTA GUISPITUCAS VELÁSQUEZ  
REG. C.P. 101406  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN